

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 188.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** AMANDA OREJUELA VÉLEZ.
-**DEMANDADA:** ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00795-00.

DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AMANDA OREJUELA VÉLEZ, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS S.A.S.**, teniendo en cuenta el capital incorporado en las letras de cambio aportadas con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago, pero ajustado a las particularidades de cada letra de cambio y a lo que la Ley impone conforme lo dispone el art. 430 del aludido C. G. del P. y por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad **ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS S.A.S.** y a favor de **AMANDA OREJUELA VÉLEZ**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$30'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de junio del 2019, la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.1.) Por los intereses de plazo causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **1)** que precede a la tasa del 1,5% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 17 de enero del 2019 hasta el 15 de junio del 2019.

1.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 16 de junio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Por la suma de \$10'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de junio del 2019, la cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

2.1.) Por los intereses de plazo causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **2)** que precede a la tasa del 1,5% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 31 de enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019.

2.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **2)** que precede a la tasa del 2,5% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 01 de julio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$20'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de julio del 2019, la cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

3.1.) Por los intereses de plazo causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **3)** que precede a la tasa del 1,5% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de febrero del 2019 hasta el 15 de julio del 2019.

3.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **3)** que precede a la tasa del 2,5% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de julio del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de \$10'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de agosto del 2019, la cual es el cuarto objeto de ejecución en esta demanda.

4.1.) Por los intereses de plazo causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **4)** que precede a la tasa del 1,5% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 02 de marzo del 2019 hasta el 01 de agosto del 2019.

4.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **4)** que precede a la tasa del 2,5% mensual, o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 02 de agosto del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada LUZ ÁNGELA MONSALVE PEDROZA, portadora de la T. P. No. 244.409 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00793-00.)

JPM